



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07352.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 08 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Las facturas tenían un importe de 58 € aproximadamente hasta noviembre, que la cuota subió a 92,69 €. En diciembre la cuota fue de 82,99 €, en enero de 90,57 €, en febrero de 82,56 € y en marzo de 203,95 €. Se devolvió el recibo y dieron de baja la línea móvil.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: 1º Sea pagada la deuda que no han atendido y me devuelvan la línea con el mismo número; 2º Indemnización por daños y perjuicios de 150.000 €. En su último escrito de fecha 21 de marzo de 2022 se ratifica en lo anterior y solicita: 1º Sean abonadas las facturas que se le reclaman; 2º Una indemnización por daños y perjuicios de 100.000 € por la mala praxis de la compañía, por las grandes molestias causadas a su persona ya que es un tiempo que no le devuelven.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Le comunicamos que en referencia a los servicios contratados, indicarle que en varias ocasiones la entidad bancaria de la #####nos ha devuelto las facturas, en fecha 27 de abril, 9 de abril, 9 de marzo de 2021, 24 de octubre de 2020, 25 de noviembre y 22 de diciembre de 2020. Por lo tanto, ha estado bloqueado temporalmente los servicios por impago y posteriormente, una vez pagados los importes, se le vuelve a reactivar. A día de hoy, hemos reactivado todos los servicios. Se tramita un abono de 120€ en concepto de equipo no devuelto y dicho importe se utilizó para restar del importe pendiente de pago de la factura de fecha de emisión 8 de abril de 2021. Actualmente, la #####tiene un importe pendiente de pago de 369,70 € impuestos incluidos."

Comunidad de Madrid

Las facturas de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021. En su escrito de fecha 9 de marzo de 2022 refieren: Se comunica a la ##### que hemos reactivado los servicios de fibra y fijo. Presenta un importe pendiente de pago de 773,66€ impuestos incluidos de las facturas de fecha 8 de enero de 2021 a 8 de mayo de 2021, 8 de agosto de 2021 y 8 de octubre de 2021 a 8 de febrero de 2022.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante con respecto a la recuperación del número de teléfono que la mercantil refiere haberlo activado. Con respecto a los daños y perjuicios solicitados por la reclamante, NO SE ENTRA A CONOCER al no estar acreditados documentalmente los mismos.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.